

ORDENANZA N° 12139

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPÍTULO II

Art. _____ 1°.-

FÍJASE en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 4.196.532.387), el Total de las Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal para el Ejercicio 2013, con destino al cumplimiento de los objetivos propios de los Anexos que se indican a continuación, los que se detallan analíticamente por Categoría Programática en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

| ANEXOS | EROGACIONES CORRIENTES | EROGACIONES DE CAPITAL | TOTAL |
|---|---------------------------|---------------------------|-------------|
| 1.- Departamento Ejecutivo | 183.780.710 | 28.408.626 | 212.189.336 |
| 2.- Secretaría de Gobierno, Participación Ciudadana y Desarrollo Social | 459.660.125 | 3.305.700 | 462.965.825 |
| ANEXOS | EROGACIONES CORRIENTES | EROGACIONES DE CAPITAL | TOTAL |
| 3.- Secretaría de Economía y Finanzas | 425.275.226 | 45.655.493 | 470.930.719 |
| 4.- Secretaría de Transporte y Tránsito | 289.330.294 | 38.004.217 | 327.334.511 |
| 5.- Secretaría General | 221.236.567 | 9.845.852 | 231.082.419 |
| 6.- Secretaría de Salud | 711.307.669 | 15.095.242 | 726.402.911 |
| 7.- Secretaría de Desarrollo Urbano | 62.161.596 | 330.865.713 | 393.027.309 |
| 8.- Tribunal de Cuentas | 43.553.442 | 258.218 | 43.811.660 |
| 9.- Administración General de la Justicia Administrativa Municipal de | 37.874.697 | 203.300 | 38.077.997 |

| | | | |
|------------------------------|----------------------|--------------------|----------------------|
| Faltas | | | |
| 10.- Concejo Deliberante | 76.830.696 | 1.190.000 | 78.020.696 |
| 11.-Secretaría de Educación | 377.626.168 | 3.151.261 | 380.777.429 |
| 12.- Secretaría de Cultura | 65.318.955 | 633.493 | 65.952.448 |
| 13. - Secretaría de Ambiente | 682.510.436 | 83.448.691 | 765.959.127 |
| TOTAL GENERAL | 3.636.466.581 | 560.065.806 | 4.196.532.387 |

Art. 2°.- ESTÍMASE en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$4.196.532.387), el Cálculo de Recursos detallado en Planillas Anexas, destinado a atender las erogaciones a que se refiere el Art. 1° de la presente Ordenanza.-

Art. 3°.- ESTÍMASE como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

I – BALANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO

| | | |
|-------------|-----------|--------------------|
| Erogaciones | (Art. 1°) | \$ 4.196.532.387.- |
| Recursos | (Art. 2°) | \$ 4.196.532.387.- |

II – RESULTADO FINANCIERO PREVENTIVO ACUMULADO EQUILIBRADO

Art. 4°.- FÍJASE a partir del 1° de Enero del Año 2013, en NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA (9.230), el total general de cargos, correspondientes a la Planta Permanente de Personal que, por Categoría y Cargos se detalla en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 5°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá transferir sin cargo, de conformidad al Art. 57° de la Ordenanza N° 5727 –de Administración y Contabilidad–, materiales y elementos en desuso a Instituciones de Beneficencia, Culturales, de Fomento, Cooperativas, Escuelas y Centros Vecinales, por un valor anual máximo de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000).

Art. 6°.- **SIN** perjuicio de las previsiones generales del presente ejercicio y de las facultades del Departamento Ejecutivo Municipal en materia de utilización de la partida de Transferencias, facúltase a atender demandas de infraestructura y servicios con la partida mencionada hasta un monto anual máximo de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000), a través de la Secretaria de Gobierno, Participación Ciudadana y Desarrollo Social, debiendo el Departamento Ejecutivo reglamentar los mecanismos para su ejecución.

Art. 7°.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a incrementar el total de Recursos y Erogaciones previstos por la presente Ordenanza, al sólo efecto de corregir la desvalorización monetaria que se produzca y/o para reflejar el incremento no previsto de ingresos que pudieran generarse, con comunicación posterior al Concejo Deliberante.-

Art. 8°.- **FÍJASE** el valor de la Unidad Económica de Contratación (U.E.C.) en PESOS UN MIL (\$1.000,00).

Art. 9°.- **ESTÍMASE** en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), el total de erogaciones previstas para la realización de Obras Públicas por Concesión de acuerdo a los términos del Decreto – Ordenanza N° 244/57.

Art. 10°.- **DISPÓNESE** que las Cuentas Especiales creadas por Ordenanzas Nros. 9.311, 10.020, 10.607, 10.804 y 11.549, tendrán reflejo presupuestario como cuentas de afectación de recursos para la atención de los gastos contemplados en dichos ordenamientos.-

Art. 11°.- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a incorporar al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos previsto por la presente Ordenanza, el monto resultante en virtud de Convenios suscriptos con Organismos Nacionales e Internacionales que involucren los proyectos e inversiones contemplados en Programas que favorezcan el desarrollo integral de la Ciudad.

Art. 12°.-
EL Departamento Ejecutivo Municipal elaborará el Plan Anual de Ejecución Presupuestaria a efectos de determinar la correcta correlación de los gastos con la evolución de la recaudación prevista en la presente Ordenanza.

Art. 13°.-
FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un Programa de cuotificación trimestral, en forma nominal o porcentual, a los fines de la ejecución de los créditos autorizados por la presente Ordenanza, considerando las previsiones y disponibilidad del Tesoro Municipal. El Organismo que el Departamento Ejecutivo Municipal determine, controlará y adecuará las cuotas asignadas, en función de la evolución del Cálculo de Recursos previsto en el Art. 2° de la presente Ordenanza, de acuerdo con el ritmo de realización de los consumos físicos y su compatibilización con el logro de los resultados correspondientes.

Las cuotas podrán ser establecidas según categorías presupuestarias y de partidas con asignación de créditos, o bien a niveles de desagregación más detallados.

Aquellos gastos o proyectos de inversión que por su naturaleza impliquen una afectación presupuestaria de ejecución extraordinaria en el año, con la debida justificación y orientación de los mismos por parte del sector solicitante, se canalizarán por vía de reglamentación a través de cuota única.

Art. 14°.- **LAS** cuotas acumuladas al 31 de Diciembre de 2013, podrán dar resultados de economías de gestión mayores que las previstas por la presente Ordenanza, siendo facultad del Departamento Ejecutivo Municipal la reasignación de tales partidas.-

Art. _____ **15°.-**
EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer mediante Decreto reglamentario aspectos vinculados a la aplicación de esta normativa.-

CAPÍTULO II

Art. _____ **16°.-PRORRÓGASE** para el ejercicio 2013 la vigencia del Fondo de Garantía de Abastecimiento. El mismo tendrá por objeto asegurar la prestación de Servicios Públicos en condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los ciudadanos, durante el presente ejercicio.

Art. 17°.- **AFÉCTASE** por un monto anual de hasta PESOS CIENTO DIEZ MILLONES (\$ 110.000.000), el ingreso proveniente del Impuesto a los Automotores 1997 y siguientes (1.01.03.08), para la integración del Fondo mencionado en el Art. 16° de la presente Ordenanza, como así también las partidas del gasto que puedan reasignarse a los fines previstos.-

Art. _____ **18°.-FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder los recursos que constituyen el Fondo de Garantía de Abastecimiento como activo subyacente de un fideicomiso. A tales fines, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los actos administrativos y suscribir todos los documentos necesarios para la constitución y/o prórroga del contrato de fideicomiso.

Art. _____ **19°.- RATIFÍCASE** el Fondo de Reparación Urbanística en los términos de las Ordenanzas Nros. 12.016, 12.035 y 12.079.-

Art. 20°.- **RATIFÍCASE** el Fondo para el Desarrollo de la Infraestructura Sanitaria y Cloacal en los términos de la Ordenanza N° 12.016.

Art. 21°.- **CRÉASE** el Fondo Seguridad Ciudadana el que tendrá por objeto sostener y garantizar acciones y obras tendientes a promover y alcanzar mejores estándares de seguridad y convivencia para los ciudadanos y vecinos de la Ciudad de Córdoba.- **(Reglamentado por Decreto N° 468 de fecha 08/03/2013) (Ver Ordenanza N° 12327)**

Art.

22°.-

AFÉCTASE por un monto de hasta PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000), el ingreso proveniente de la Contribución que incide sobre la energía eléctrica (1.01.01.03), para la integración del Fondo mencionado en el artículo anterior, como así también las partidas del gasto que puedan reasignarse a los fines previstos. *(Reglamentado por Decreto N° 468 de fecha 08/03/2013) (Ver Ordenanza N° 12327)*

Art. 23°.- A fin de implementar el funcionamiento operativo del Fondo creado en el Art. 21° de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá ceder como activo subyacente de un fideicomiso hasta tres ejercicios los recursos constitutivos de dicho fondo. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todos los actos administrativos y suscribir todos los documentos necesarios a los fines de la constitución de dicho fideicomiso. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Deliberante el contrato de fideicomiso para su conocimiento.- *(Reglamentado por Decreto N° 468 de fecha 08/03/2013) (Ver Ordenanza N° 12327)*

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO MUNICIPAL

Art. 24°.- **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a crear, implementar y ejecutar un Programa de Letras del Tesoro por un valor nominal total de hasta PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000), o su equivalente en otras monedas. Dicho monto se encuentra limitado a que el valor nominal de las Letras del Tesoro en circulación, en cualquier momento, no supere el monto de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000).

El destino de lo recaudado será solventar necesidades financieras estacionales y/o coyunturales.-

Art.

25°.-

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar operaciones de crédito público por un monto total de hasta la suma de pesos equivalente a una vez y media el valor nominal del Programa de Letras del Tesoro previsto en el artículo precedente, mediante la emisión de Títulos de Deuda, Bonos y/o cualquier otro instrumento financiero utilizado habitualmente en el mercado, con un plazo máximo de amortización de hasta cuatro ejercicios.-

Art. 26°.- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para emitir Letras del Tesoro bajo el Programa referido en el Art. 24° de la presente Ordenanza, cuyo vencimiento deberá operar como máximo en un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados desde su emisión, así como los Títulos de Deuda, Bonos o cualquier otro instrumento financiero; delegándose en el Departamento Ejecutivo Municipal, o en los funcionarios que éste designe, las más amplias facultades a los efectos de determinar la época y oportunidad de su emisión, el monto, el plazo y los restantes términos y condiciones de los mismos, como así también anticipar las

medidas y acciones indispensables para poner en marcha el Programa de Letras, Títulos, Bonos y/ o cualquiera de las emisiones previstas en el presente Capítulo.-

Art. 27°.- LAS Letras del Tesoro que se emitan bajo el Programa referido en el Art. 24° de la presente Ordenanza, y cualquiera de los instrumentos financieros referidos en el Art. 25° de la presente Ordenanza, se regirán por las siguientes pautas:

- a. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá, en cada oportunidad, las respectivas condiciones financieras de cada Serie o Clase;
- b. Podrán colocarse por suscripción directa o licitación pública;
- c. Estarán representados en forma escritural o cartular, podrán estar denominadas en moneda nacional o extranjera, a tasa adelantada o vencida, fija o flotante, pudiendo utilizarse otras estructuras financieras usuales para transacciones similares;
- d. La Secretaría de Economía y Finanzas podrá solicitar la negociación y cotización de dichas Letras, Bonos, Títulos, o del instrumento financiero de que se trate, en mercados locales o internacionales y disponer de su liquidación y registro a través de los organismos o entidades que correspondan;
- e. El monto máximo de autorización para hacer uso del crédito que fija anualmente la Ordenanza General de Presupuesto se afectará por el valor nominal en circulación en ese momento;
- f. A los fines de su contabilización y registración serán consideradas Letras, Títulos o Bonos en Moneda Nacional aquellos emitidos en moneda de curso legal, y Letras, Títulos o Bonos en Moneda Extranjera aquellos emitidos en otras monedas distintas de la de curso legal;
- g. Las Letras del Tesoro cuya cancelación opere dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados desde su emisión se contabilizarán como Ingresos Financieros;
- h. Los registros contables de la utilización y devolución de las Letras del Tesoro no afectarán la ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, respectivamente, a excepción de los intereses y gastos que irroguen; en el caso que las Letras del Tesoro se utilicen y devuelvan en ejercicios fiscales distintos deberán computarse los intereses y gastos en la proporcionalidad correspondiente a cada ejercicio;
- i. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar los acuerdos, y/o contratos, con entidades financieras oficiales, y/o privadas, mercados autorregulados y organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones del país o del exterior que resulten necesarios para la implementación y seguimiento de las operaciones de crédito a corto plazo.-

Art. 28°.- LOS servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la emisión de las Letras del Tesoro serán afrontados con el producido de las rentas generales del Municipio y/o con el producido de nuevo endeudamiento.-

Art. 29°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá afectar en garantía del pago de las Letras de Tesorería, Títulos o Bonos, los ingresos provenientes de Rentas Generales. Asimismo, en caso de contar con la autorización correspondiente, podrá también afectar en garantía del pago de las referidas Letras de Tesorería, Títulos o Bonos, los ingresos provenientes de la Coparticipación

Federal y Provincial de Impuestos. A tal fin, dispondrá la apertura de una cuenta corriente bancaria especial, o cuenta recaudadora específica, en la que depositará la recaudación de esos ingresos en tiempo y modalidad oportunas para afectarlas a la garantía de pago, disponiendo de las facultades suficientes para otorgar transparencia al proceso requerido por terceros inversores de las Letras emitidas.-

Art. 30°.- ENCOMIÉNDASE al Departamento Ejecutivo Municipal el dictado de las normas complementarias o interpretativas necesarias que fijen los procedimientos, y demás condiciones de las operatorias particulares.

Art. _____ 31°.-
AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento autorizado en esta Ordenanza.-

CAPITULO IV

Art. _____ 32°.-
EL Departamento Ejecutivo Municipal elaborará un proyecto de presupuesto plurianual de al menos TRES (3) años que contemple dos ejercicios subsiguientes al que se encuentra en curso. El mismo se presentará de forma sintética como manera de integrar las principales políticas gubernamentales con el presupuesto en el marco de la programación presupuestaria, reflejando las principales partidas de gastos y recursos con el objetivo de contribuir a mejorar la planificación temporal de la política pública del Estado Local.-

Art. 33°.- A fin de implementar operativamente el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal girará el proyecto de Ordenanza Reglamentaria respectivo antes del 31 de Mayo de 2013.

CAPITULO V

Art. 34°.- MODIFÍCASE el Art. 24° de la Ordenanza N° 5727 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 24°.- LA fijación y recaudación de los recursos de cada ejercicio estará a cargo de las oficinas o agentes que determinen las Ordenanzas y reglamentos respectivos.

Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados en la Dirección de Tesorería o en las tesorerías centrales de los Organismos Descentralizados antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción, con excepción de aquellos recursos que hayan sido fideicomitidos.

Por reglamento, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar al funcionario competente para ampliar este plazo cuando las circunstancias así lo justifiquen. Asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a celebrar convenios con instituciones bancarias, entidades civiles y centros vecinales que autoricen la recaudación de las rentas municipales.”

Art. 35°.- MODIFÍCASE el Art. 25° de la Ordenanza N° 5727 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. _____ 25°.-

SE computarán como recursos del ejercicio los efectivamente ingresados o acreditados en cuenta a la orden de las Tesorerías hasta la finalización de aquél.

Los ingresos correspondientes a situaciones en las que la Municipalidad sea depositaria o tenedora temporaria no constituyen recursos.

Los recursos que hayan sido fideicomitidos, serán computados como recursos del ejercicio en tanto sean acreditados en la cuenta del fiduciario y hasta la finalización del ejercicio, previéndose que no represente, bajo ningún concepto, la duplicación de la registración contable de los mismos.”

Art. 36°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar el cumplimiento de la normalización prevista por el Art. 67° de la Ordenanza N° 5727, debiendo ser regularizado durante el transcurso del ejercicio 2013.-

Art. 37°.-

INCREMENTANSE las Partidas Presupuestarias originales de la Secretaría y Programa de la misma, en el monto que, a continuación se detalla:

| | |
|--|----------------------|
| ANEXO VII: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO | \$ 14.500.000 |
| 732: “ESTUDIOS Y PROYECTOS DE DESAGÜES” | \$ 14.500.000 |
| 732-51-12-02-02: “DESAGÜES VARIOS” | \$ 14.500.000. |

Art. 38°.- DESAFÉCTANSE la Partida Presupuestaria Original de la Secretaría y Programa de la misma, en el monto que, a continuación se detalla:

| | |
|--|----------------------|
| ANEXO III: SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS | \$ 14.500.000 |
| 302: “CRÉDITO ADICIONAL” | \$ 14.500.000 |
| 302-07-02: “CRÉDITO ADICIONAL” | \$ 14.500.000.- |

Art. 39°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dése copia al Registro Municipal y **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A OS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE. EN SEGUNDA LECTURA.